

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 13 '26 PM 2:26

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO RR

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 673

INFORME POSITIVO

13 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 673, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 673 (en adelante, P. del S. 673), tiene como propósito "declarar el mes de noviembre de cada año como "Mes de la Planificación en Puerto Rico"; proveer para que la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida propone declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Planificación en Puerto Rico". Se reconocer la importancia de la planificación como herramienta esencial para la formulación, coordinación e implantación de políticas públicas dirigidas al desarrollo integral de Puerto Rico, así como destacar la labor de los profesionales de la planificación en beneficio del interés público y colectivo.

Por otro lado, el proyecto promueve la concienciación sobre el valor de la planificación ante los retos sociales, económicos, ambientales y gubernamentales que enfrenta Puerto Rico, fomentando una visión multidisciplinaria y prospectiva en la toma de decisiones. Además, faculta a la Junta de Planificación de Puerto Rico y a la

Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con otras entidades públicas y privadas, a coordinar iniciativas educativas y conmemorativas dirigidas a resaltar la aportación de esta disciplina al desarrollo sostenible de la sociedad puertorriqueña.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 673, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Estado, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Junta de Planificación de Puerto Rico, Sociedad Puertorriqueña de Planificación y la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Departamento de Estado y Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

ESCUELA GRADUADA DE PLANIFICACIÓN UPR



La Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico desfavorece la medida argumentando que el proyecto define de manera equivocada la profesión de planificador, sin embargo no sugieren ninguna definición apropiado a su juicio. También establecen que existe una Semana de Planificación en el mes de noviembre celebrado por la Sociedad Puertorriqueña de Planificación. Señalan que la medida resulta onerosa en términos de recursos humanos y tiempo, destacando que esto puede afectar las arcas monetarias de la escuela. Por otro lado, entienden que este esfuerzo debe ser llevado a cabo por la Junta de Planificación ya que es la entidad más longeva y, por tanto, se le asigna una carga mayor a la escuela.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

La Junta de Planificación de Puerto Rico endosa la medida reconociendo la planificación como una profesión de vital importancia para el desarrollo integral del país. Destaca su carácter interdisciplinario y el rol del planificador profesional en la formulación, dirección y evaluación de planes y políticas públicas. A su vez, resalta que la Ley 160-1996 garantiza la preparación académica y técnica de quienes ejercen esta profesión. Además, sostiene que su reconocimiento a mayor escala fomentará la educación, la integración comunitaria y el intercambio de conocimientos en temas de actualidad.

SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN

La Sociedad Puertorriqueña de Planificación endosa la medida y sugieren enmiendas para que el nombre de la entidad sea incluido en el texto de la medida. La Comisión acogió las sugerencias de enmienda en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 673 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

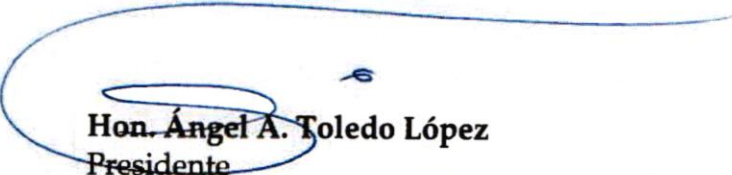
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 673, según fue referido, también analizó los memoriales explicativos sometidos por la Junta de Planificación de Puerto Rico, la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Planificación.

La Comisión de Gobierno coincide en que la profesión de planificador es una esencial para el desarrollo institucional del Gobierno de Puerto Rico. Además, entendemos que es importante reconocer el arduo trabajo que realizan los planificadores. La medida persigue un fin legítimo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 673**, recomendando su aprobación con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente

Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 673

24 de junio de 2025

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Planificación en Puerto Rico"; proveer para que la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Planificador es la persona que posee una licencia válida, expedida por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, permitiéndole practicar ampliamente su profesión ~~en el país~~. En síntesis, es función de estos profesionales aplicar métodos o modelos racionales apropiados a determinada situación, importantes en la toma de decisiones para beneficio del interés público y colectivo, empleando un punto de vista multidisciplinario. Cabe señalar que el método o modelo a utilizarse depende del número y ordenamiento de sus pasos, a saber, la definición del problema y oportunidades, el establecimiento de metas, la definición de estrategias alternas, la selección de estrategias, su implantación y evaluación, su orientación hacia el futuro, los cambios en valores y las limitaciones de recursos, la calidad de la investigación, el

análisis y eventual formulación de políticas públicas, programas y planes de acción. Un punto de vista multidisciplinario exige analizar las consecuencias físico-ambientales, sociales, económicas-financieras y gubernamentales inherentes a la solución que se propone, ajustar la alternativa propuesta al contexto más amplio en el que ocurra y considerar simultáneamente múltiples políticas, acciones o sistemas cuando la relación entre estas es tan marcada que resulta imposible considerar cada una por separado. De igual forma, posterior a los eventos naturales y catastróficos que han ocurrido en los pasados años en nuestra jurisdicción, la profesión de la planificación no solo ha cobrado notoriedad, sino que, se ha visto la importancia de su elaboración e implantación.

En Puerto Rico, la Ley 160-1996, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar la Práctica de la Profesión de Planificador en Puerto Rico", ~~regula~~ reglamenta esta profesión. La Ley parte de la premisa de que la planificación ha sido reconocida por el sector público y privado como una disciplina altamente especializada, cuyos procesos y técnicas de análisis son necesarios para lograr niveles óptimos de eficiencia y efectividad en toda organización, municipio, región o país.

De hecho, tan importante es esta disciplina que, según surge de la Ley 160, ~~antes citada~~ supra, se institucionalizó la planificación en las esferas gubernamentales, al crear la Junta de Planificación, la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, y al aprobarse ~~la ahora derogada "Ley de Municipios Autónomos",~~ sustituida por el Código Municipal de Puerto Rico.

Sin embargo, ~~aun~~ a pesar del alto interés público que reviste la figura del profesional de la planificación, no existe legislación dirigida a reconocer sus aportaciones en el quehacer puertorriqueño. Son estos profesionales quienes establecen los mecanismos de orientación, coordinación e integración de la política pública para el desarrollo integral de Puerto Rico, y los que, a través de sus investigaciones, asesoran a instituciones públicas y privadas en la formulación de sus políticas y cursos de acción que tienden a crear condiciones favorables para un desarrollo integral de nuestra sociedad.

Ciertamente, es ~~imperativo~~ necesario destacar en este esfuerzo la labor histórica y dramática de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, entidad fundada el 23 de noviembre de 1954, con el propósito de promover la práctica de la planificación como proceso fundamental en la toma de decisiones para el desarrollo ~~del país~~ de Puerto Rico y fortalecer la participación de los planificadores en asuntos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida ~~en Puerto Rico~~ de los puertorriqueños.

Por todo lo cual, ~~y entendiendo que no existe la necesidad de ensalzar la figura de los planificadores, a través de proclamas peticionadas a los gobernadores de turno, cuatrienio tras cuatrienio,~~ esta Asamblea Legislativa declara el mes de noviembre de cada año como "Mes de la Planificación en Puerto Rico". Asimismo, proveemos para que la Junta de Planificación de Puerto Rico y la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, en colaboración con otros organismos privados y entidades públicas, adopten las medidas necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la
2 Planificación en Puerto Rico".

3 Artículo 2.- El Gobernador, mediante Proclama, expresará público reconocimiento
4 en su mes a los planificadores por sus aportaciones en el desarrollo integral de Puerto
5 Rico.

6 Artículo 3.- Copia de la Proclama será distribuida a los medios de comunicación de
7 Puerto Rico para su divulgación o publicación. La Junta de Planificación de Puerto Rico
8 y la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, en
9 colaboración con la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, así como con otros
10 organismos privados y entidades públicas, ~~adoptarán~~ podrán adoptar las medidas que

1 sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley. Disponiéndose, que
2 como parte de la celebración del "Mes de la Planificación", la Escuela Graduada de
3 Planificación de la Universidad de Puerto Rico ~~organizará~~ podrá organizar una
4 Conferencia sobre Planificación. ~~Esta Conferencia permitirá presentaciones plenarias y~~
5 ~~talleres sobre temas de actualidad en la planificación.~~

6 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

